

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	154
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1		\$ 6.150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,30,25 C1		\$ 39.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	// C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	50 C1		\$ 110.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 205.569,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 6.511.569,00
SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Enero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

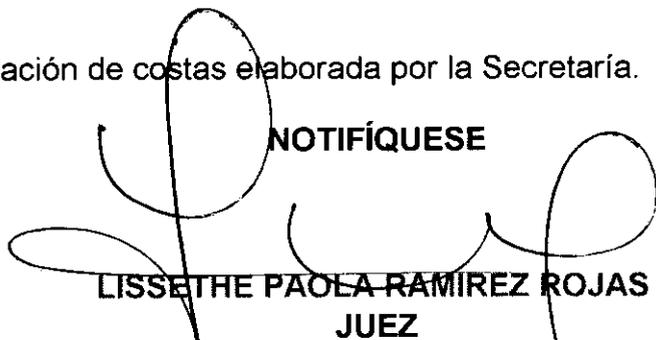
AUTO DE SUSTANCIACION No 2E1
FECHA 23 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	478
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	81 C1		\$ 4.173.610,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,19,22,45,49 C1		\$ 47.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	61 C1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 144.843,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	12 C2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	25 C2		\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.630.853,00
SON: CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Enero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 282

FECHA 23 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2017

La Secretaria *[Handwritten Signature]*

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	221
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	114 C1		\$ 2.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	47,50,54,57,81,92 C1		\$ 23.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	35,36 C1		\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	26 C2		\$ 3.350,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.940.450,00
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Enero del 2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

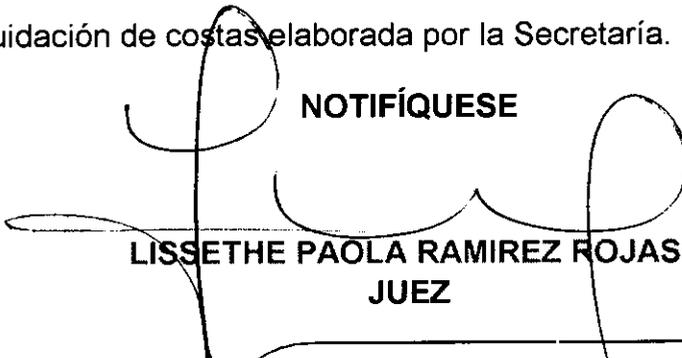
AUTO DE SUSTANCIACION No 283
FECHA 23 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 11 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2017
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00340 -00

AUTO E2 No. 0284

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 05-3623 allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SEC. RETARDA
Marta del Mar Ibarra

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00573-00

AUTO E2 No. 00285

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00735-00

AUTO E2 No. 00286

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA, observa el despacho que quien le otorga el poder a la togada no acredita la calidad en la que actúa, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite la calidad en la que actúa LUIS FRANCISCO MOLANO e **INDIQUESELE** a la togada que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a lo solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

AUTO E2 No. 00287

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maripí
Cali - Cauca - 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00

AUTO E2 No. 00288

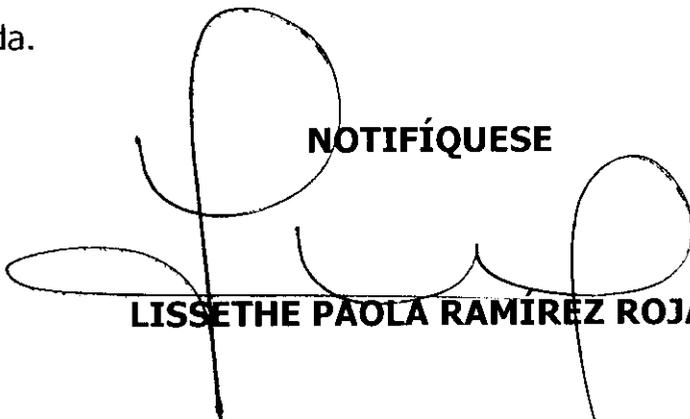
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **011 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2017
Enero 25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00

AUTO E2 No. 00289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, al auto No. 102 proferido por el Juzgado de Origen el 24 de Febrero de 2016, obrante a folio 5 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada y en particular a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibarra 1000
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00

AUTO E2 No. 00290

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado con sus respectivos anexos por el abogado GUILLERMO L. CASTAÑO V., para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00265-00

AUTO E2 No. 00291

En escritos que anteceden, el señor RAUL ASTUDILLO ALVAREZ, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ en su calidad de gerente sucursal de COVINOC S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual COVINOC S.A. transfiere a RAUL ASTUDILLO ALVAREZ., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad COVINOC S.A. a **RAUL ASTUDILLO ALVAREZ.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarra Quien Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00148-00

AUTO E2 No. 00292

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 36, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jaramán Páez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00148-00

AUTO E2 No. 00293

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que el oficio No. 813 librado por el Juzgado de Origen en relación con la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas CEN604 ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI ya se encuentra debidamente diligenciado tal y como consta a folio 8 por la entidad en mención y por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Baraguén P01
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00

AUTO E2 No. 00294

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al BANCO DE BOGOTA S.A, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 05-763 del 28 de abril de 2016 se encuentra vigente para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00

AUTO E2 No. 00295

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al COLPESIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen y comunicado mediante oficio No. 0630 del 20 de febrero de 2013 donde se decretó el embargo y retención del (30%) de la pensión que devengue el demandado WILSON CASTILLO VELASCO identificado con la C.C. 16.657.351; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR COLPESIONES que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibaigüen Por
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00950-00

AUTO E2 No. 00296

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-164618 ubicado en LOTE 35 PARCELACION "EL LAGO" I ETAPA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JORGE JOSE OCORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.230.811.

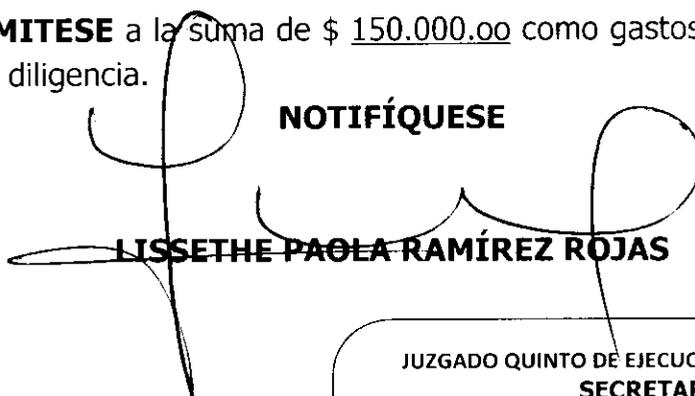
SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Municipio del Moribáiguem Per

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00449-00

AUTO E2 No. 00298

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 07-02781 allegado con sus respectivos anexos por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar del Valle
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00

AUTO E2 No. 00297

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con su respectivo anexo allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que realizó la notificación al acreedor hipotecario para que obre y conste dentro del expediente, sin ser tenido en cuenta, toda vez que no se efectuó como en derecho corresponde.

PROCÉDASE por Secretaria conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. S1-07389 numeral 5º de fecha 07 de diciembre de 2016, en relación con la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DE AHORRO tomando con dirección del mismo Avenida las Américas No. 22N-47.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
María del Mar Ibañez Par

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2004-00853-00
AUTO E2 No. 298**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribueno Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-00018-00
AUTO E2 No. 299**

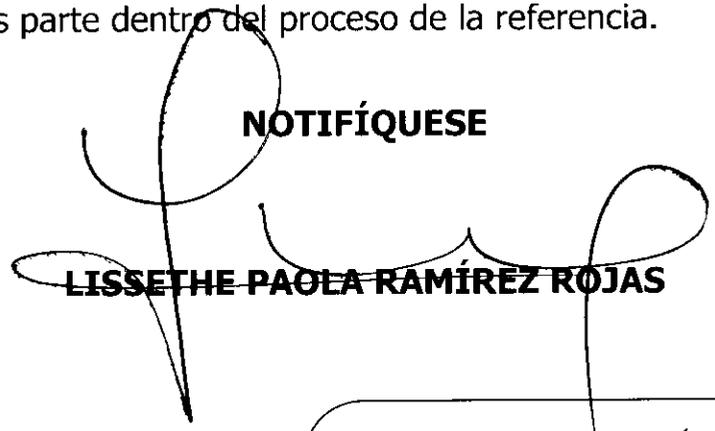
Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Valle
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00554-00
AUTO E2 No. 300**

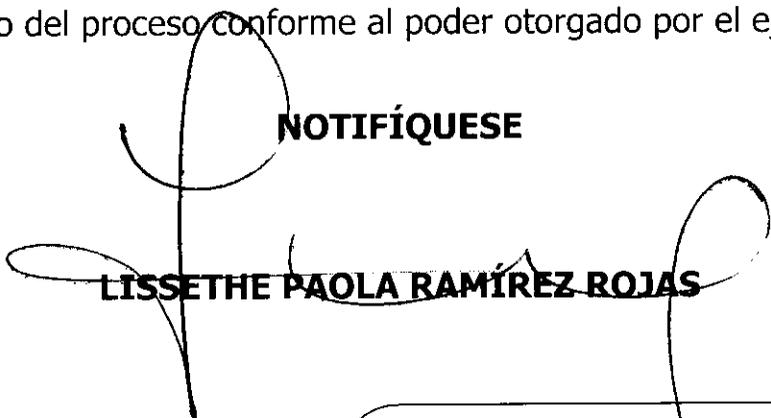
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PATRICIA CALVAJAL ORDOÑEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 34.560.863 y Tarjeta Profesional No. 88.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante..

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2009-01297-00

AUTO E2 No. 301

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PATRICIA CALVAJAL ORDOÑEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 34.560.863 y Tarjeta Profesional No. 88.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00
AUTO E2 No. 302**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.672.790 y Tarjeta Profesional No. 233.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00
AUTO E2 No. 303**

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 32.634.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra de Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00
AUTO E2 No.304**

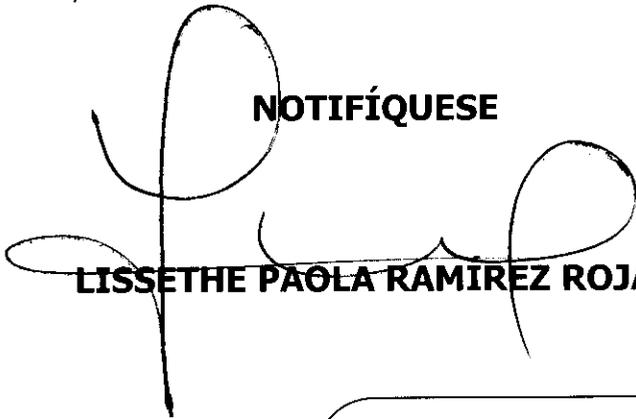
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario JORGE NARANJO DOMINGUEZ al auto No. S1-0020 proferido por este Juzgado el 13 de enero de 2017, obrante a folio 131 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar, Barraguan Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2011-00926-00
AUTO E2 No. 305**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ por la parte actora que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano del Mar Iborra de N P01
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00578-00
AUTO E2 No. 306**

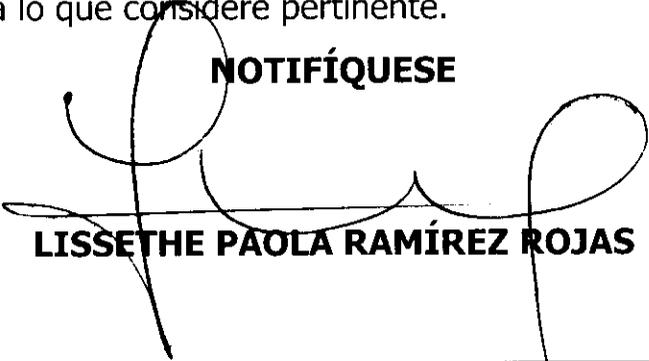
En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar (Bergüen Paz)
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-20130-00156-00
AUTO E2 No. 307**

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00787-00
AUTO E2 No. 308**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00464-00

AUTO E2 No. 309

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. S1-2010 de fecha 28 de septiembre de 2016, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada DELIA OCAMPO MARIN

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho término, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
vario del Mor Ibargüen Pc:
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2005-00264-00

AUTO E2 No. 310

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-1997-00302-00
AUTO E2 No. 311**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho término, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2010-00079-00
AUTO S1 No. 00114

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2010-00079-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-01048-00
AUTO S1 No. 00115

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-01048-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-00984-00
AUTO S1 No. 00116

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-00984-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00
AUTO S1 No. 00117

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada con su respectivo anexo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no ser idóneo la consignación aportada para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado RICARDO LEON ZULUAGA GIL, en relación al retiro del escrito de terminación allegado y al desistimiento del mismo, toda vez que mediante el presente proveído se resolvió conforme a derecho sobre el particular.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali, María del Mar Ibarguén Paz
2017-01-25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00202-00
AUTO S1 No. 00118

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la facultad para "terminar" que fue concedida a la profesional del derecho, según se advierte a folio 1 del cuaderno principal.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00753-00
AUTO S1 No. 00119

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JESSICA PEREZ MORENO apoderada especial de la entidad demandante y coadyuvada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE ROMAN GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 031-2016-00166-00
AUTO S1 No. 00120

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Diciembre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra DANIEL HUMBERTO SEPULVEDA QUINTERO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2015-00153-00
AUTO S1 No. 00121

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO LUIS DURAN CRIALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 023-2013-00299-00
AUTO S1 No. 00122

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la demandada, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ANA MARIA MEDINA PEÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 009-2010-00374-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2009-01767-00
AUTO S1 No. 00123

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SERVIFIN S.A actuando a través de apoderado judicial, contra INDUMECANICA CNC LTDA, FILIGRAPH LTDA y MERCEDES DEL CARMEN AMELL LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 009-2010-00374-00, las medidas cautelares aquí decretadas y las cuales surtieron efecto respecto del demandado INDUMECANICA LTDA, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1822 de Julio 8 de 2010. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y a las entidades que corresponda, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00445-00
AUTO S1 No. 00125

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la petición allegada por la abogada EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO apoderada judicial de la parte actora, observa este Despacho que la solicitud de terminación, resulta incongruente, toda vez que en el escrito allegado el 19 de Diciembre de 2016 manifiesta que los demandados realizaron el último pago el 5 de Noviembre de 2016, pero por otra parte, mediante otro escrito aportado el 16 de Enero del año en curso indica que la obligación fue puesta al día por los aquí ejecutados el 29 de febrero de 2016, sin que resulte claro entonces, la fecha en que efectivamente se actualizó el pago de la mora de la obligación aquí ejecutada.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE una vez más la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2016-00340-00
AUTO S1 No. 00126

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FENALCO actuando a través de apoderada judicial, contra JERSON GIOVANNI ESPARZA PALOMINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2014-00431-00
AUTO S1 No. 00127

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el ejecutante ERNESTO BONILLA BELTRAN, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ERNESTO BONILLA BELTRAN actuando en nombre propio, contra PEDRO PABLO BERNETH CARVAJAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2014-00776-00
AUTO S1 No. 00128

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JESSICA PEREZ MORENO apoderada especial de la entidad demandante y coadyuvada por el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra LIGIA LUZ BRAN CARVAJAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2015-00092-00
AUTO S1 No. 00129

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINDECON actuando a través de apoderada judicial, contra NORA ISLENA LOAIZA GRANADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00237-00

AUTO S1 No. 00130

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 28 de Junio de 2016 (folio 117) y 9 de Noviembre de 2016 (folio 19 cuad.2), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO BUITRAGO SANCLEMENTE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.405.719 y Tarjeta Profesional No. 146.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2016-00677-00
AUTO S1 No. 00132

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINDECON actuando a través de apoderada judicial, contra NORA ISLENA LOAIZA GRANADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 032-2014-00284-00
AUTO S1 No. 00133

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra SANDRA MILENA BARCO DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 15 de Septiembre de 2016.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2014-00993-00
AUTO S1 No. 00134

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por PEDRO MERCADO NAVARRO Segundo Suplente del Gerente de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SI S.A actuando a través de apoderada judicial, contra FRANCISCO ANTONIO SARRIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2016-00010-00
AUTO S1 No. 00135

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ADRIANA EDITH SANCHEZ FLOREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00359-00
AUTO S1 No. 00136

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra MIGUEL ANGEL VALENCIA TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 018-2015-00287-00
AUTO S1 No. 00137

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN LARRY CAICEDO AGUIRRE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra HERMERY GIL SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2016-00387-00
AUTO S1 No. 00138

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JACKELINE MEJIA OROZCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 020-2015-00311-00
AUTO S1 No. 00139

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra LUZ EMILIA BEDOYA TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
-María del Mar Ibarquén Paz-
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00154-00

AUTO E1 No. 0140

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00478-00

AUTO E1 No. 0141

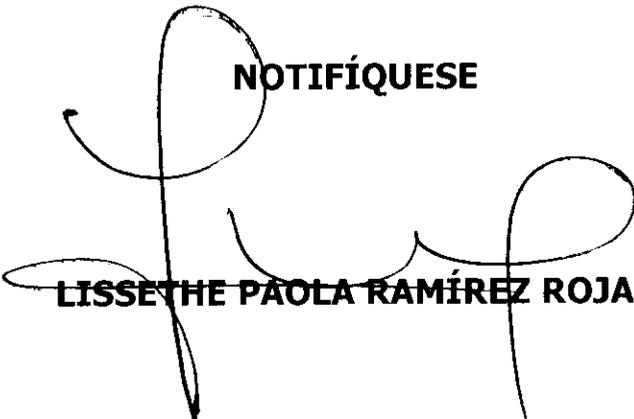
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar 1000, Buen Paz
S.S. 2014

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00263-00

AUTO E1 No. 00142

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ALEXANDER ALVAREZ MORA en contra de DIEGO FERNANDO OLIVARES OSPINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado DIEGO FERNANDO OLIVARES OSPINA identificado con C.C No. 94.318.709, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Iberiquen PDI
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00967-00

AUTO E1 No. 00143

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA S.A en contra de ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA identificada con C.C No. 31.941.047, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$15.439.384) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibaiguen Pat
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00387-00

AUTO E1 No. 00144

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.150.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 217.770,99
INTERESES DE PLAZO	\$ 184.948.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 365.534.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.918.252,99

SON: UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.918.252,99)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mariborquen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2016-00387-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 1.150.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 26.028,70	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 26.923,97	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 26.923,97	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 26.923,97	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 27.645,91	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 27.645,91	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 27.645,91	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.150.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 28.032,64	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$	217.770,99
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	217.770,99
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	365.534,00
INTERESES DE PLAZO	\$	184.948,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$	1.918.252,99

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00

AUTO E1 No. 00145

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PARCELACION EL LAGO P.H en contra de DIETER ALFONSO MURLLE CABAL y ALICIA CABAL DE MURLLE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a los señores DIETER ALFONSO MURLLECABAL y ALICIA CABAL DE MURILLE dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta la DIAN (PALMIRA- VALLE).

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Maripí
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00

AUTO E1 No.146

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra de LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.622.267, como jubilado de FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 012-2015-00175-00
AUTO S1 No. 00131

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la ejecutada KELLY URRUTIA RODRIGUEZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por INVERSIONES RAMOS & CIA S en C actuando a través de apoderada judicial, contra HAROLD CUERO ARROYO y KELLY URRUTIA RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-482218 de propiedad de los demandados. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00

AUTO S1 No. 00147

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 49.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 7.022.693.66
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 56.022.693.66

SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco Av villas S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 49.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 7.050.067.07
INTERESES DE MORA	\$ 7.022.693.66
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.628.957.00
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 65.701.717.73

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$56.022.693.66)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$65.701.717.73)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO AV VILLAS S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maricao
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2016-00221-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	MORA(1,5%)	NOH									
\$ 98.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%		\$ 1.848.414,68	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 98.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%		\$ 2.218.097,61	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 98.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%		\$ 2.218.097,61	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 98.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 458.878,17	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
INTERESES DE MORA													
ABONO FNG													
\$ 49.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 917.756,34	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 49.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 1.147.195,42	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 49.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 1.147.195,42	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 49.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.177.956,21	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 49.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.177.956,21	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 49.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.177.956,21	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 49.000.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%		\$ 1.194.434,18	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA													
RESUMEN													
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA													
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS													
INTERESES DE PLAZO													
TOTAL - LIQUIDACION													

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	7.022.693,66
RESUMEN		
CAPITAL Adedado	\$	49.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	7.022.693,66
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	7.050.067,07
INTERESES DE PLAZO	\$	2.628.957,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	65.701.717,73

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2016-00221-00 FNG

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(1,5%)	MORAL(1,5%)	NOM									
\$ 49.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 917.756,34	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 49.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 1.147.195,42	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 49.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%		\$ 1.147.195,42	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 49.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.177.956,21	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 49.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.177.956,21	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 49.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.177.956,21	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 49.000.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%		\$ 1.194.434,18	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 7.022.693,66
RESUMEN	
CAPITAL Adudado	\$ 49.000.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 7.022.693,66
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 56.022.693,66

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 019-2011-00682-00

AUTO S1 No. 00124

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenara el pago de los depósitos judiciales excedentes a favor del ejecutante hasta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/ CTE (\$399.826.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOBOLARQUI actuando a través de apoderada judicial, contra RODRIGO ANTONIO GALINDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/ CTE (\$399.826.00)**, a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Materia del Mar Ibarra
SECRETARIA